

Ordenanza Número 21 del Año Fiscal 2020-2021

Sesión Ordinaria del 19 de mayo de 2021

Presentada por el Hon. William E. Miranda Torres, alcalde.

Para autorizar la obtención de una línea de crédito no rotativa que no excederá la cantidad de \$19,206,060 que constituirá una obligación general del Municipio Autónomo de Caguas, a ser otorgada por el Banco Popular de Puerto Rico para financiar gastos por los trabajos de recuperación a ser realizados por el Municipio Autónomo de Caguas tras el paso del huracán María, cuyos gastos son reembolsables por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA); autorizar el préstamo a término para convertir el balance pendiente de pago bajo dicha línea de crédito a su vencimiento que también constituirá una obligación general del Municipio Autónomo de Caguas, que no excederá la cantidad adeudada bajo la línea de crédito no rotativa, a ser otorgado por el Banco Popular de Puerto Rico; proveer para el pago del principal y de los intereses sobre dichas facilidades de crédito como una obligación general municipal para el pago puntual de los cuales la buena fe, el crédito y el poder ilimitado de imponer contribuciones del Municipio Autónomo de Caguas serán comprometidos con un gravamen estatutario en primer rango; autorizar el otorgamiento y entrega de un contrato de préstamo con el Banco Popular de Puerto Rico para evidenciar dichas facilidades de crédito; y otros fines.

SSO
JMB
J

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, establece en su Artículo 1.039, inciso (h), el deber de la Legislatura Municipal para:

Autorizar la contratación de empréstitos, conforme con las disposiciones establecidas en este Código, otras leyes, las leyes especiales, la reglamentación aplicable y las leyes federales correspondientes.

En virtud del mandato en el Código Municipal para fortalecer el interés del pueblo de Puerto Rico y de las administraciones municipales en adelantar el desarrollo económico y social de la comunidad a través de obras públicas necesarias y el manejo eficiente de las finanzas municipales, se declara en el Artículo 7.267 de dicho estatuto, como parte de la política pública del Gobierno de Puerto Rico:

(...) que los municipios quedan autorizados a contratar empréstitos, a contraer obligaciones garantizadas con el producto de los ingresos o recursos derivados del impuesto municipal sobre ventas y uso al detal, y a emitir bonos o pagarés de obligación general, bonos de rentas, bonos de obligación especial y bonos de refinanciamiento, según se dispone en este Código.

Como consecuencia de los daños causados por el paso del huracán María, el Municipio Autónomo de Caguas identificó la necesidad de recurrir a fuentes alternas de financiamiento para contrarrestar la dilación producida por los procesos burocráticos del gobierno federal. Entre las opciones analizadas, el Municipio determinó que el mecanismo idóneo para financiar los gastos de recuperación de la manera más ágil y eficiente posible es la obtención de una línea de crédito no rotativa, a través del Banco Popular de Puerto Rico. Cabe resaltar que los fondos desembolsados por dicha institución bancaria constituyen un gasto que será reembolsado por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA por sus siglas en inglés).

No obstante, para continuar con las labores de recuperación del Municipio Autónomo de Caguas mediante procedimientos que garanticen su tradición de pulcritud y transparencia, es necesaria la evaluación y aprobación de la Legislatura Municipal, en cumplimiento con lo establecido en el Código Municipal de Puerto Rico.

DECRÉTESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAGUAS, PUERTO RICO:

Sección 1.- Se autoriza la obtención de una línea de crédito no rotativa que no excederá la cantidad de \$19,206,060 que constituirá una obligación general del Municipio Autónomo de Caguas, a ser otorgada por el Banco Popular de Puerto Rico para financiar gastos por los trabajos de recuperación a ser realizados por el Municipio Autónomo de Caguas tras el paso del huracán María, cuyos gastos son reembolsables por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA).

Sección 2.- Asimismo, se autoriza el préstamo a término para convertir el balance pendiente de pago bajo dicha línea de crédito a su vencimiento que también constituirá una obligación general del Municipio Autónomo de Caguas, que no excederá la cantidad adeudada bajo la línea de crédito no rotativa, a ser otorgado por el Banco Popular de Puerto Rico; proveyendo para el pago del principal y de los intereses sobre

dichas facilidades de crédito como una obligación general municipal para el pago puntual de los cuales la buena fe, el crédito y el poder ilimitado de imponer contribuciones del Municipio Autónomo de Caguas serán comprometidos con un gravamen estatutario en primer rango.

Sección 3.- Quedan autorizados el otorgamiento y la entrega de un contrato de préstamo con el Banco Popular de Puerto Rico para evidenciar dichas facilidades de crédito.

Sección 4.- Los propósitos para los cuales la línea de crédito no rotativa (la “Línea de Crédito”), que constituirá una obligación general del Municipio, han de ser establecidos y emitidos y la suma máxima de dinero a ser girada bajo la Línea de Crédito para cada uno de dichos propósitos son los siguientes:

550
J.M.H.
G.

<u>PROPÓSITOS</u>	<u>CANTIDAD</u>
1. Reembolso de gastos a ser incurridos por el Municipio relacionados con trabajos permanentes de recuperación (Categorías C, D, E, F y G) tras el paso del huracán María (los “Trabajos de Recuperación”)	\$19,057,126
2. Gastos del Agente Fiscal – AAFAF	68,545
3. Gastos legales	45,000
4. Cargo de financiamiento – Banco Popular de Puerto Rico	35,000
5. Otros gastos de emisión	389
Total	<u><u>\$19,206,060</u></u>

1. La fecha de vencimiento de la Línea de Crédito será (i) el día en que se cumplan dieciocho (18) meses desde la fecha de emisión de la Línea de Crédito, o (ii) el día que la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (“FEMA”) haga el último pago bajo cualquier subvención concedida al Municipio para el reembolso de los gastos de los Trabajos de Recuperación, lo que ocurra primero.
2. El préstamo a término (el “Préstamo a Término”; y en conjunto con la Línea de Crédito, las “Facilidades de Crédito”), que también constituirá una obligación general del Municipio autorizado por esta Ordenanza ha de ser establecido y emitido para convertir el balance de principal que adeude el Municipio bajo la Línea de Crédito en la fecha en que se cumplan dieciocho

- (18) meses desde la fecha de cierre de la Línea de Crédito en un préstamo a término a ser prepago según se establece en esta Ordenanza.
3. Será condición a la concesión de la Línea de Crédito y el Préstamo a que la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (“AAFAF”) haya aprobado la concesión de la Línea de Crédito y el Préstamo a Término y certificado que el Municipio tiene margen prestatario disponible para obtener las Facilidades de Crédito y la capacidad de pago necesaria para pagar el principal de y los intereses sobre las Facilidades de Crédito, según vengan, como una obligación general municipal para el pago puntual de los cuales la buena fe, el crédito y el poder ilimitado de imponer contribuciones del Municipio han sido gravados, cedidos y comprometidos con un primer gravamen estatutario.
 4. La deuda total del Municipio por concepto de bonos, pagarés e instrumentos de deuda, incluyendo la deuda evidenciada por las Facilidades de Crédito por la presente autorizada, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico.
 5. El Municipio ha confirmado, y será una condición para la obtención de la deuda evidenciada por las Facilidades de Crédito, el que AAFAF confirme que la emisión de las Facilidades de Crédito cumple con los requisitos del Artículo 7.283(a) del Código Municipal basado en que el principal de las Facilidades de Crédito, junto al principal por pagar de todas las demás obligaciones evidenciadas por bonos o pagarés de obligación general municipal vigentes del Municipio no excede el diez por ciento (10%) del valor total de la tasación de la propiedad situada en el Municipio.
 6. Una vista pública ha sido celebrada en relación con esta Ordenanza antes de su aprobación, según el procedimiento establecido en el Artículo 7.272 del Código Municipal.

Sección 5.- Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Ordenanza, se autoriza al Municipio Autónomo de Caguas a obtener la Línea de Crédito con el Banco Popular de Puerto Rico por una suma principal que no excederá \$19,206,060, que constituirá una obligación general del

Municipio, a tenor con las disposiciones de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo el Código Municipal. El principal de la Línea de Crédito será pagadero en su totalidad en (i) el día en que se cumplan dieciocho (18) meses desde la fecha de emisión de la Línea de Crédito, o (ii) el día que FEMA haga el último pago bajo la subvención otorgada al Municipio para el reembolso de los gastos de los Trabajos de Recuperación, lo que ocurra primero. La Línea de Crédito se repagará convirtiendo su balance en el Préstamo a Término.

Sección 6.- La Línea de Crédito devengará intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a una tasa de interés anual fluctuante (en adelante, la “Tasa Aplicable”) que será igual a 0.50% sobre la Tasa Base (*Prime Rate*), y cada cambio en la Tasa Base (*Prime Rate*) resultará en un cambio en la Tasa Aplicable que será efectivo simultáneamente con el cambio correspondiente en la Tasa Base (*Prime Rate*); disponiéndose, sin embargo, que la Tasa Aplicable nunca será menor a 3.75%. Para propósitos de esta Ordenanza, la “Tasa Base” (*Prime Rate*) significa para cualquier día, una tasa de interés variable igual a la tasa anunciada de tiempo en tiempo en la edición impresa del Wall Street Journal, sección de “Money Rates” como la tasa de interés básica para los Estados Unidos o “US Prime Rate”, vigente para ese día. Cada cambio en la Tasa Base será efectivo a partir de la fecha en que dicho cambio se anuncie públicamente. En ningún caso la tasa de interés que sea devengada por la Línea de Crédito podrá exceder el máximo autorizado por ley. De ocurrir esta situación, la Tasa Aplicable de la Línea de Crédito será igual a la tasa máxima permitida por ley hasta tanto la Tasa Aplicable sea igual a o menor que la tasa máxima permitida por ley y en ese caso la Línea de Crédito continuará devengando intereses a la tasa máxima permitida por ley hasta que Banco Popular de Puerto Rico recobre la diferencia entre la tasa máxima permitida por ley y la Tasa Aplicable que la Línea de Crédito hubiese

350
JMK
G

devengado si no fuera por esta limitación. En caso de un evento de incumplimiento referente a la Línea de Crédito o bajo el Contrato de Préstamo, según se define más adelante, la Línea de Crédito devengará intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado o subsanado por el Municipio a una tasa anual fluctuante igual a 2.00 % sobre la Tasa Aplicable.

Sección 7.- Los intereses sobre la Línea de Crédito serán pagaderos mensualmente desde la fecha de su emisión hasta su pago final, comenzando el primer día del mes siguiente al mes en que se emita la Línea de Crédito y subsiguientemente en el primer día de cada mes, y en la fecha de su pago final y en la fecha de vencimiento. Los intereses sobre la Línea de Crédito serán calculados en base a doce (12) meses de treinta (30) días cada uno.

Sección 8.- El balance de principal de la Línea de Crédito estará sujeto a prepago mandatorio, sin penalidad de prepago, a un precio igual al balance adeudado de principal de la Línea de Crédito más los intereses adeudados y no pagados hasta la fecha de prepago, de todos los fondos recibidos por el Municipio de FEMA bajo cualquier subvención concedida al Municipio para el reembolso de los gastos de los Trabajos de Recuperación.

Sección 9.- Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (3) de la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza al Municipio a obtener el Préstamo a Término con Banco Popular de Puerto Rico por una suma principal de \$19,206,060, o la cantidad total que adeude el Municipio bajo la Línea de Crédito en su fecha de vencimiento, lo que sea menor, que también constituirá una obligación general del Municipio, a tenor con las disposiciones de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo el Código Municipal. El principal del Préstamo a Término será

pagadero en siete (7) plazos anuales consecutivos de principal, cada plazo por la suma que se establece en esta Ordenanza; pagaderos el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de julio que primero ocurra luego de la fecha en que se emita el Préstamo a Término. En todo caso, cualquier balance adeudado bajo el Préstamo a Término vencerá y será pagadero en su totalidad el 1 de julio de 2029.

Sección 10.- El Préstamo a Término devengará intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a la Tasa Aplicable, según se establece en esta Ordenanza y en el Contrato de Préstamo (según se define más adelante). En caso de un evento de incumplimiento referente al Préstamo a Término o bajo el Contrato de Préstamo (según se define más adelante), el Préstamo a Término devengará intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado o subsanado por el Municipio a una tasa anual fluctuante igual a 2.00 % sobre la Tasa Aplicable.

Sección 11.- Los intereses sobre el balance del Préstamo a Término serán pagaderos semestralmente desde la fecha de su emisión hasta su pago final, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de enero o el 1 de julio que primero ocurra luego de la fecha en que se emita el Préstamo a Término, y en la fecha de su pago final. Los intereses sobre el Préstamo a Término serán calculados en base a doce (12) meses de treinta (30) días cada uno.

Sección 12.- El balance de principal del Préstamo a Término estará sujeto a prepago mandatorio, sin penalidad de prepago, a un precio igual al balance adeudado de principal del Préstamo a Término más los intereses adeudados y no pagados hasta la fecha de prepago, de todos los fondos recibidos por el Municipio de FEMA bajo cualquier subvención concedida al Municipio para el reembolso de los gastos de los Trabajos de Recuperación.

Sección 13.- Tanto el principal como los intereses sobre las Facilidades de Crédito serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en la fecha de su pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. Las Facilidades de Crédito estarán sujetos a aceleración por incumplimiento y a aquellos prepagos mandatorios y opcionales que se especifican en el Contrato de Préstamo (“Credit Agreement”) que se menciona en la Sección 9 de esta Ordenanza, según dichos documentos sean aprobados por el alcalde.

Sección 14.- La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de Caguas para imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados y comprometidos con un primer gravamen estatutario para el pago puntual del principal de, y de los intereses sobre, las Facilidades de Crédito emitidas bajo las disposiciones de esta Ordenanza, según venzan los mismos.

Sección 15.- El Municipio se obliga mediante esta Ordenanza a imponer una contribución adicional especial sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para el pago, junto con los otros fondos del Municipio disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal (el “Fondo de Redención”) establecido bajo el Código Municipal, del principal de y los intereses sobre las Facilidades de Crédito autorizadas mediante esta Ordenanza, según venzan los mismos. Los dineros que se recauden de esta contribución adicional especial serán utilizados exclusivamente para el pago del principal de y los intereses sobre las Facilidades de Crédito y las demás obligaciones generales del Municipio que hayan sido emitidas y estén en circulación. Al presente, el Municipio está cumpliendo con este requisito de la imposición de una contribución adicional especial mediante lo dispuesto en los Artículos 4.005 y 4.006 del Capítulo 4 (Tasas contributivas sobre la propiedad mueble e inmueble, no exenta y exonerada), del Libro de Administración del

Código de Leyes Municipales del Municipio Autónomo de Caguas, que imponen una contribución adicional especial (CAE) anual sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble no exonerada dentro de la demarcación territorial del Municipio. Las tasas contributivas vigentes se hallan codificadas en el Artículo 4.009 del Libro de Administración:

	MUEBLE	INMUEBLE
Contribución Básica	4.00 %	6.00 %
Contribución Adicional Especial: (Fondo de Redención del ELA)	1.03 %	1.03 %
Contribución Adicional Especial: (Fondo de Redención del MAC)	3.50 %	3.50 %
Subtotal	8.53 %	10.53 %
Menos: Descuento	0.20 %	0.20 %
Tasa efectiva contributiva	8.33 %	10.33 %

Esta contribución adicional especial debe ser cobrada y depositada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (“CRIM”) en el Fondo de Redención del Municipio, según se establece en el Código Municipal. El principal de y los intereses sobre las Facilidades de Crédito serán pagados del producto de dicha contribución adicional especial, de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito en el Fondo de Redención y, según sea necesario, de cualquier otro ingreso del Municipio, según provisto en el Artículo 7.284 del Código Municipal.

SSO
 JMB
 J

Sección 16.- El Municipio acuerda cumplir con las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que los intereses sobre las Facilidades de Crédito estén exentos en todo momento de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico. Asimismo, el Municipio se obliga a cumplir con todas las disposiciones del Código Municipal que son aplicables a las Facilidades de Crédito autorizados mediante esta Ordenanza, hasta donde la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permitan.

Sección 17.- La secretaria del Municipio queda autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación de Ordenanza, sustancialmente en

la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos (2) sitios públicos en el Municipio:

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

Una Ordenanza intitulada “**ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR LA OBTENCIÓN DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO NO ROTATIVA QUE NO EXCEDERÁ LA CANTIDAD DE \$19,206,060 QUE CONSTITUIRÁ UNA OBLIGACIÓN GENERAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, A SER OTORGADA POR EL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO PARA FINANCIAR CIERTOS GASTOS POR LOS TRABAJOS DE RECUPERACIÓN A SER REALIZADOS POR EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS TRAS EL PASO DEL HURACÁN MARÍA, CUYOS GASTOS SON REEMBOLSABLES POR LA AGENCIA FEDERAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS (FEMA); PARA AUTORIZAR LA OBTENCIÓN DE UN PRÉSTAMO A TÉRMINO PARA CONVERTIR EL BALANCE PENDIENTE DE PAGO BAJO DICHA LÍNEA DE CRÉDITO A SU VENCIMIENTO QUE TAMBIÉN CONSTITUIRÁ UNA OBLIGACIÓN GENERAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, QUE NO EXCEDERÁ LA CANTIDAD ADEUDADA BAJO LA LÍNEA DE CRÉDITO NO ROTATIVA, A SER OTORGADO POR EL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; PARA PROVEER PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHAS FACILIDADES DE CRÉDITO COMO UNA OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL PARA EL PAGO PUNTUAL DE LOS CUALES LA BUENA FE, EL CRÉDITO Y EL PODER ILIMITADO DE IMPONER CONTRIBUCIONES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS SERÁN COMPROMETIDOS CON UN GRAVAMEN ESTATUTARIO EN PRIMER RANGO; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN CONTRATO DE PRÉSTAMO CON EL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO PARA EVIDENCIAR DICHAS FACILIDADES DE CRÉDITO; Y PARA OTROS FINES**” fue aprobada por la Legislatura Municipal de Caguas el 19 de mayo de 2021 y aprobada por el Alcalde de Caguas el 24 de mayo de 2021.

Esta Ordenanza entrará en vigor en el décimo (10mo) día a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de la Ordenanza aprobada o cualesquiera de las disposiciones o de los pagarés, o las disposiciones en la Ordenanza para el pago de tales pagarés, podrán ser cuestionadas bajo circunstancia alguna en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie ante un tribunal con jurisdicción dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 7.277 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico.

Secretaria del Municipio
Caguas, Puerto Rico

Sección 18.- Según se dispone en el Artículo 7.289 del Código Municipal, referente a la venta y negociación de bonos, pagarés o cualesquiera otros instrumentos, se autoriza (i) la obtención de la Línea de Crédito y (ii) la obtención del Préstamo a Término. La obtención de la Línea de Crédito y el Préstamo a Término se efectuarán mediante un Contrato de Préstamo (*Credit Agreement*) (el “Contrato de Préstamo”) en la forma que apruebe el alcalde para evidenciar la deuda bajo las Facilidades de Crédito, que incluirá los términos y condiciones que se indican en esta Ordenanza con relación a la Línea de Crédito y el Préstamo a Término, de conformidad con esta Ordenanza. Se autoriza al alcalde a firmar dicho Contrato de Préstamo con el Banco Popular de Puerto Rico. El otorgamiento del Contrato de Préstamo (*Credit Agreement*) por el alcalde será evidencia afirmativa de dicha aprobación. La obtención de la Línea de Crédito y el Préstamo a Término quedan aprobados por esta Legislatura Municipal de conformidad con todos los requisitos del Artículo 7.289 del Código Municipal.

Sección 19.- Las Facilidades de Crédito tendrán los términos y condiciones que se provee en el Contrato de Préstamo (*Credit Agreement*) y en esta Ordenanza.

Sección 20.- Los dineros de las Facilidades de Crédito deberán ser utilizados exclusivamente de acuerdo con los términos del Contrato de Préstamo (*Credit Agreement*) y la Sección 1 de esta Ordenanza.

Sección 21.- Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que, si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula de esta Ordenanza fuera declarada nula

SSO
JMB
G

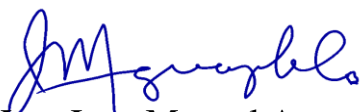
por cualquier tribunal de jurisdicción competente, la decisión de dicho tribunal no afectará la validez de cualquier otra de las disposiciones restantes.

Sección 22.- Toda Ordenanza o resolución, en todo o en parte, que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto pueda existir.

Sección 23.- Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de la publicación del Aviso de Aprobación de Ordenanza y después de transcurrido el término de diez (10) días después de dicha publicación, según establecido por el Código Municipal.

Sección 24.- El Departamento de Finanzas del Municipio Autónomo de Caguas enviará esta Ordenanza a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales; y coordinará la aprobación del empréstito autorizado mediante esta Ordenanza por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico previo a que se incurra en dicha deuda, según lo requiere la Ley PROMESA.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Caguas, Puerto Rico, el 19 de mayo de 2021 y firmada por el Alcalde de Caguas, Puerto Rico, el 24 de mayo de 2021.



Hon. Juan Manuel Aguayo Leal
Presidente Incidental



Lcdo. Stefano Saltalamacchia Quiles
Secretario



Hon. William E. Miranda Torres
Alcalde

CERTIFICACIÓN

El Presidente Incidental y el Secretario de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Caguas, Puerto Rico, por la presente, CERTIFICAN:

Que la Ordenanza que antecede es copia fiel, exacta y original aprobada por la Legislatura Municipal de esta ciudad en la Sesión Ordinaria celebrada el 19 de mayo de 2021, titulada:

ORDENANZA NÚMERO 21

AÑO FISCAL 2020-2021

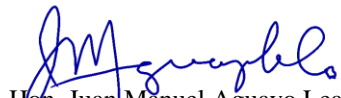
PARA AUTORIZAR LA OBTENCIÓN DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO NO ROTATIVA QUE NO EXCEDERÁ LA CANTIDAD DE \$19,206,060 QUE CONSTITUIRÁ UNA OBLIGACIÓN GENERAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, A SER OTORGADA POR EL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO PARA FINANCIAR GASTOS POR LOS TRABAJOS DE RECUPERACIÓN A SER REALIZADOS POR EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS TRAS EL PASO DEL HURACÁN MARÍA, CUYOS GASTOS SON REEMBOLSABLES POR LA AGENCIA FEDERAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS (FEMA); AUTORIZAR EL PRÉSTAMO A TÉRMINO PARA CONVERTIR EL BALANCE PENDIENTE DE PAGO BAJO DICHA LÍNEA DE CRÉDITO A SU VENCIMIENTO QUE TAMBIÉN CONSTITUIRÁ UNA OBLIGACIÓN GENERAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, QUE NO EXCEDERÁ LA CANTIDAD ADEUDADA BAJO LA LÍNEA DE CRÉDITO NO ROTATIVA, A SER OTORGADO POR EL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; PROVEER PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHAS FACILIDADES DE CRÉDITO COMO UNA OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL PARA EL PAGO PUNTUAL DE LOS CUALES LA BUENA FE, EL CRÉDITO Y EL PODER ILIMITADO DE IMPONER CONTRIBUCIONES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS SERÁN COMPROMETIDOS CON UN GRAVAMEN ESTATUTARIO EN PRIMER RANGO; AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN CONTRATO DE PRÉSTAMO CON EL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO PARA EVIDENCIAR DICHAS FACILIDADES DE CRÉDITO; Y OTROS FINES.

Que la indicada **Ordenanza Número 21** fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores: Honorables Victoria Cintrón Cruz, Antonio Cruz Gorritz, Alberto R. Costa Berríos, Juan J. Velázquez Villares, Ismael González Rivera, Félix Guzmán Alejandro, Esteban Ramírez Del Valle, Juan Manuel Aguayo Leal, Héctor José Cotto Lebrón, Luis Raúl Pérez Rosario y Sonia Delgado Cotto.

EN CONTRA: Hon. Jason Luis Domenech Miller **ABSTENIDOS:** NINGUNO **VACANTE:** UNA (1)

AUSENTES EXC.: Hons. José Ramón Torres Torres, Sylvia Rodríguez Aponte y Wendy Lee Colón Martínez

Y para remitir al Alcalde de Caguas, a los fines de su aprobación, expedimos la presente certificación que firmamos y sellamos con el sello oficial de este Municipio hoy 24 de mayo de 2021.



Hon. Juan Manuel Aguayo Leal
Presidente Incidental



Lcdo. Stefano Saltalamacchia Quiles
Secretario



Hon. William E. Miranda Torres
Alcalde

Fecha aprobación: 24 de mayo de 2021

Sello Oficial
/mpg

February 22, 2021

Hon. William Miranda
Mayor
Municipality of Caguas
PO Box 907
Caguas, PR 00726

Dear Mayor Miranda:

We are pleased to inform you that Banco Popular de Puerto Rico has approved certain credit facilities in favor of the Municipality of Caguas in the amount of \$19,206,060. Such transaction, as mention below, is subject to the following terms and conditions set forth herein after:

Borrower: The Municipality of Caguas, Puerto Rico (the "Municipality").

Lender: Banco Popular de Puerto Rico ("BPPR" and/or the "Bank").

Wm

Facilities:

A Non-revolving line of credit facility in an aggregate principal amount not to exceed \$19,206,060 (the "Non-Revolving Line of Credit") automatically convertible into a seven (7) year General Obligation (the "Note") that will be payable and will qualify as a "General Obligation" Note of the Municipality of Caguas, Puerto Rico to be issued under and in accordance with the requirements of the Municipality under Act No. 107 of August 14, 2020, known as the "Puerto Rico Municipal Code" (the "Municipal Code") and Regulation No. 8749, as amended, known as the Regulation for Municipal Financing ("Regulation No. 8749"). Amounts borrowed under the Non-Revolving Line of Credit will reduce the amount available to be drawn for future advances. The Non-Revolving Line of Credit and the Note are referred to herein as the "Facilities".



Use of Proceeds: Advances under the Non Revolving Line of Credit shall be used to pay 90% of the costs and expenses that are incurred by the Municipality for reconstruction and permanent work undertaken by the Municipality as a result of the direct impact of hurricane Maria, provided that such costs and expenses shall be eligible for reimbursement to the Municipality by FEMA under the FEMA - General Public Assistance Program (the "PA Program") -Categories C, D, E , F and G, evidenced by FEMA's Project Worksheets in an aggregate amount of \$21,340,066 (the "PW's) duly approved and obligated by FEMA (the "Reconstruction and Permanent Works"), as detailed in Exhibit A. The following table summarizes the Use of Proceeds:

Source	Amount (\$)	Uses	Amount (\$)
Municipality of Caguas GF	2,282,940	Reconstruction &	
Non - Revolving LOC	19,206,060	Permanent Work Cat C-G	21,340,066
		Commitment Fees	35,000
		Legal Fees	45,000
		FAFAA fiscal agent fees	68,545
		Other Expenses	389
Total	21,489,000	Total	21,489,000

Term:

Non-Revolving Line of Credit

To mature on the earlier of: (i) the date on which the final payment is made by FEMA to the Municipality for costs and expenses incurred by the Municipality under the FEMA Project Worksheets (the "PW's") for Reconstruction and Permanent Work under the General Public Assistance Program of FEMA for Categories C to G expenses (the "PA Program"), and (ii) the date of the eighteenth month after the Closing Date (the "Non-Revolving Maturity Date").

Note

The Note will mature seven (7) years from the Non-Revolving Line of Credit Maturity Date (the "Final Maturity Date").

Availability:

Non-Revolving Line of Credit

hmt

g

Advances under the Facility will be made available by BPPR in several drawings from the Closing Date up to, but excluding, the Maturity Date. Advances under the Facility shall be requested through certifications to be submitted by the Municipality for work already performed and/or costs and expenses already incurred, such certification to include copies of the invoices for payments made by the Municipality to third parties, suppliers and contractors hired by the Municipality, together with evidence that such costs and expenses included in the certification from the Municipality qualify under and comply with the requirements and limitations of the PWs that have been submitted to FEMA. The Municipality shall provide evidence of the appropriation of sufficient funds equivalent to the 10% not financed through the Non-Revolving Line of Credit herein proposed.

Note

The Note shall be available in a single drawing on the Non-Revolving Line of Credit Maturity Date (the "Conversion Date"), provided that no Event of Default has occurred and is continuing on that date, by automatically converting on that date the outstanding principal balance of the Non-Revolving Line of Credit into a general obligation of the Municipality .

Amortization:

Non-Revolving Line of Credit

The outstanding principal, balance of the Non-Revolving Line of Credit shall mature on the Non-Revolving Line of Credit Maturity Date. To the extent not repaid in full on that date then the outstanding principal balance of the Non-Revolving Line of Credit will be automatically converted into the Note.

Note

Upon conversion, as provided above, the outstanding principal balance of the Note shall be repaid in seven (7) annual payments (based on a 15 -years amortization schedule) of principal due on July 1st of each year, (commencing on the first July 1 to occur after conversion) each such installment of principal to be in an amount equal to the percentage set forth on the table below of the initial principal amount of the Note.

Year	%
1	5%
2	5%
3	5%
4	6%
5	6%
6	6%
7	67%
	<hr/> 100%

Am

Repayment:



The Facilities shall constitute a "General Obligation" of the Municipality to be payable directly by the Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority ("FAFFA") from funds of the Municipality that are deposit from time to time in the Redemption Fund that was established by FAFFA on behalf of the Municipality under the "Municipal Code" the "Regulation No. 8749", where the Municipal Revenue Collection Center ("CRIM, its Spanish acronym) is required to deposit all the property taxes representing Additional Special Taxes ("CAE", its Spanish acronym) that it collects on behalf of the Municipality, which funds on deposit in said Redemption Fund are subject to a first-priority statutory lien in favor of the holders from time to time of the issued and outstanding general obligations of the Municipality.

Commitment Fee:

A \$35,000.00 commitment fee payable to the Bank at the Issuance Date.

Drawing Fee:

The Borrower shall pay a drawing fee equal to 25 basis point (0.25%) of the draw amount (the "Advance Amount").

Mandatory Repayment:

The Borrower, shall repay the outstanding principal amount of the Facilities by applying 100% of the payments received by the Municipality from FEMA for the Reconstruction and Permanent Work under the PW.

Once the funds are received or deposited in the Municipality FEMA accounts, funds shall be swept daily by the Bank into a lockbox account (the "Collateral Account").

Interest Payment Date:

Non-Revolving Line of Credit

Interest shall be payable monthly in arrears of the first day of each month on the outstanding principal balance of the Facility, commencing on the first day of the month following the Closing Date, computed based on 30/360 year. The Bank will have the right to debit the operating account of the Municipality with the Bank for payment of interest on the outstanding balance of the Non-Revolving Line of Credit Facility.

Note

Interest on the Note shall be payable in arrears on a semiannual basis on January 1st and July 1st of each year, computed on the basis of 30/360 year, commencing on the first January 1st and July 1st to occur after the Conversion Date. Interest shall be paid from the monies in the Redemption Fund of the Municipality.

Interest Rate:

Amz

The outstanding balance under the Facilities shall accrue interest at a variable rate equal to the Prime Rate plus 0.50% (the "Applicable Interest Rate") with such Applicable Interest Rate never being less than 3.75%. The Prime Rate shall be determined based on the highest of the rates of interest announced publicly from time to time in the Wall Street Journal by the principal commercial banks in New York, New York, as their prime or base rate, with each change in such rate to be effective for purposes hereof on the day in which any such change is publicly announced as herein provided.

Default Rate:

Upon the occurrence of an Event of Default, interest shall accrue at 2.0% above the Applicable Interest Rate on the Facilities.

Events of Default:

9

Customary events of default for transactions of this type including, without limitation: (a) non-payment of principal, interest and fees when due; (b) false representations and warranties; (c) violation of covenants; (d) bankruptcy or insolvency; (e) ERISA; (f) cross-default and cross-acceleration to other material agreements, including debt obligations; (g) inaccuracy of representations and warranties; and (h) material judgments.

Conditions to Closing:

Customary for transactions of this type, including, without limitation:

1. Evidence of authorization by the Municipality for the issuance of the Facilities.
2. Establishment of the FEMA required accounts for Category C, D, E, F and G to receive reimbursement funds from FEMA in connection to the Reconstruction and Permanent Works under the PA Program (the "Municipality FEMA Accounts").

3. Establishment of a lockbox account to receive 100% of the funds reimbursed by FEMA through a daily sweep from the Municipality FEMA Accounts. The Collateral Account shall be under the sole dominion, control and discretion of the Bank.
4. Satisfactory review of legal documents evidencing all governmental and third party's consents and approvals required for the execution of this financing, including but not limited to the approval of FAFAA.
5. Compliance with conditions the Municipal Code and the Regulation No 8749, as amended.
6. Receipt of opinion letter acceptable to the Bank from Borrower's legal counsel acceptable to the Bank as to the matters set forth below under taxation and any other matters deemed appropriate by the Bank's counsel.
7. Satisfactory review of: (i) documents submitted by the Municipality to FEMA in connection with Reconstruction and Permanent Works (ii) Municipality's procurement check list used to revise contracts for the Reconstruction and Permanent Works; (iv) copies of the executed contracts to perform the Reconstruction and Permanent Works; (iv) detail of the Reconstruction and Permanent Works already paid by the Municipality.
8. Update of the operating cash flow projection of the Municipality.
9. Such other conditions deemed appropriate by the Bank and its legal counsel.

Lmd

Conditions to Advance:

Customary for transactions of this type, including, without limitation:

1. Evidence of the documents submitted to FEMA covering the Reconstruction and Permanent Works and evidence of compliance by the Municipality with the requirements of the PA Program.
2. Evidence of the obligation of funds by FEMA under the PW's for Category C, Category D, Category E, Category F and for the Category G.

[Signature]

Collateral/Security:

Customary for transactions of this type including but not limited to:

1. Pledge of the Collateral account.
2. The Facility shall constitutes a General Obligation of the Municipality. Principal and interest shall be paid with other outstanding obligations of the Municipality, from the remittances of the Additional Special Tax (CAE) revenues plus the CAE fund balance.

Cash Sweep:

All the funds received by the Municipality from FEMA as reimbursement of the Reconstruction and Permanent Works shall be deposited on the Municipality FEMA Accounts and directly swept on a daily basis by the Bank into the Collateral Account.

Taxation: Interest on the Note shall be exempt from the Commonwealth of Puerto Rico income, municipal license, and personal property taxes.

Transferability: BPPR shall have the right to sell, transfer, or assign the Facility to any entity or person.

Documentation: The Facilities will be subject to negotiation, execution and delivery of legal documentation and opinions satisfactory to BPPR and its counsel. Such documentation will include representations, warranties, covenants, events of default and conditions customary for transactions of the kind described in this term sheet.

Expenses: The Municipality shall pay all reasonable out-of-pocket expenses incurred in connection with the negotiation, preparation, execution, and enforcement of credit documents, including filing and recording fees and expenses, as satisfactory to our legal counsel.

Amz
Closing Date: The date mutually agreed by the Municipality and BPPR (the "Closing Date").

[Signature]
Confidentiality: This Commitment Letter is delivered to you with the understanding that it or its substance shall not be disclosed to third parties without prior written consent, except to those in confidential relationship with you, such as authorized officers of BPPR, its counsel, accountants, or as required by law, any court or governmental agency. Moreover, BPPR agrees to maintain all information furnished confidential from third parties, except to those in confidential relationship, such any authorized officers, members of its Board of Director, its counsel, and accountants or as required by law, any court or governmental agency.

Expiration of Proposal: This proposal shall expire on February 28, 2021 unless accepted by Borrower or otherwise extended by BPPR.

If you agree with the terms and conditions set forth herein, kindly acknowledge acceptance by signing and returning to us the original of this letter. Should you have any questions or comments pertaining to this Commitment Letter, please do not hesitate to contact the undersigned at (787) 765-9800.

Regards,

Liza M. Lúgaro

Liza Lúgaro
Vice President & Manager
Corporate Credit Division

AGREED AND ACCEPTED:

By: *[Signature]*

Name: William E. Miranda Torres

Title: Mayor

Exhibit A

Project #	Cat.	Barrio	Name	Actual CRC Net Cost
76341	G	Cañabón	COMPLEJO DEPORTIVO AOB CONTROL ACCESO AL COMLEJO	\$ 17,303.00
76632	G	Cañabón	Complejo Deportivo AOB - Centro Criollo Multiusos Deportivo	\$ 33,817.66
108183	E	Pueblo	Luis M. Arcelay Theatre	\$ 224,922.94
106961	G	Cañabón	MCAG639 Complejo Deportivo AOB - Cover Basketball Court - Roger Mendoza	\$ 785,016.46
76341	G	Cañabón	COMPLEJO DEPORTIVO AOB- PARQUE DE PELOTA-CAMPEONES	\$ 372,986.00
83609	E	Pueblo	COMPLEJO DEPORTIVO AOB CANCH TENIS	\$ 208,407.00
83609	E	Cañabón	MCAG160-Anfiteatro Víctor Torres Lizardi	\$ 601,446.10
83609	E	Pueblo	MCAG163-(CEET) - Valle Tolima Incubadora de negocios	\$ 178,941.49
85716	E	Pueblo	Edificio Manejo de Emergencias Caseta Guardia Seguridad	\$ 3,593.43
86409	E	Pueblo	Escuela Secundaria Especializada Sector Bunker Barrio Pu	\$ 609,431.69
106975	E	Cañabón	Sports Complex AOB - Sports Village - Housing	\$ 852,774.26
108194	E	Pueblo	City Hall - William Miranda Marín	\$ 766,204.85
108194	E	Pueblo	Municipal House of Chess	\$ 584,802.01
108214	E	Balroa	Solid Waste Transfer Station	\$ 138,617.02
121137	E	Pueblo	Casa Amarilla Dra. Concha Melendez - Museum and Cultural Center	\$ 345,845.32
121137	E	Pueblo	Casa Amarilla Dra. Concha Melendez - Depto. Desarrollo Cultural y Museo Artes Contempo	\$ 753,014.58
76632	G	Cañabón	Complejo Deportivo AOB - Covered Court - Pabellón de Gimnasia Diego Lizardi	\$ 161,848.00
76632	G	Cañabón	Complejo Deportivo AOB - Estacionamientos y Calles	\$ 742,975.56
76632	G	Cañabón	Complejo Deportivo AOB - Salón Actividades & Cancha Balón Mano	\$ 425,545.80
86400	G	Tomás de Castro	COMPLEJO DEPORTIVO DEL SURESTE	\$ 315,584.22
86400	E	Cañabón	IDAMARI GARDENS INSTALACIONES RECREATIVAS CENTRO COMUNI	\$ 757,148.19
86400	G	Cañabón	MCAG640 Idamaris Gardens - Recreational Facilities Basketball Court	\$ 364,972.41
86400	G	Cañabón	Idamaris Gardens - Recreational Facilities Running Track	\$ 328,873.37
86400	G	Cañabón	IDAMARIS GARDENS INSTALACIONES RECREATIVAS PARQUE PASIV	\$ 69,741.43
103174	C	San Salvador	Sector Lajitas Camino Municipal PR765 Site #2 - Culvert	\$ 40,945.94
103174	C	Borinquen	MCAG111 - SECTOR LAJITAS PR765 SITE7	\$ 17,354.69
103174	C	Borinquen	MCAG673 Bo. Borinquen Sector Lajitas Road	\$ 4,365.37
103194	G	Cañabón	Municipal Cemetery #3 - Campo Santo - Facilities	\$ 119,564.49
103194	E	Pueblo	Cementerio Municipal #3 - Campo Santo - Workshop	\$ 841,702.26
103194	E	Cañabón	Municipal Cemetery #3 - Campo Santo - Admin Facilities	\$ 30,371.81
103194	E	Cañabón	Cementerio Municipal #3 - Campo Santo - Storage Shed	\$ 9,266.32
103194	E	Pueblo	Cementerio Municipal #3 - Campo Santo - Vehicles	\$ 9,310.23
115499	E	Pueblo	Municipal Dr. Pedro Albizu Campos Library & Archive	\$ 167.26
85220	E	Pueblo	Centro de Bellas Artes de Caguas AOB (COBAC)	\$ 312,520.77
85220	E	Pueblo	MCAG164-Antigua Casa Alcaldía - Museo Histórico	\$ 197,437.92
85220	E	Pueblo	MCAG162-Antigua Casa Alcaldía - Edificio Anexo	\$ 370,663.66
106961	G	Cañabón	Complejo Deportivo AOB - Aerobics Areas and Running Track	\$ 330,332.18
106961	G	Cañabón	Complejo Deportivo AOB - Olympic Pool - Sonia Alvarez Fonseca	\$ 453,223.14
106961	G	Cañabón	Complejo Deportivo AOB - Soccer Field	\$ 188,121.41
108083	G	Cañaboncito	ALT. VILLAS DEL REY-RECREATIVAS PISTA ATLETICA	\$ 116,439.59
108083	G	Cañaboncito	ALT. VILLA DEL REY -RECREATIVA-PCANCHA BALONCESTO 11	\$ 380,244.49
108083	G	San Salvador	ANON-INSTALACIONES RECREATIVAS-CANCHA BALONCESTO	\$ 95,842.77
108083	G	Pueblo	San Marcos Sector - Recreational Facilities - Baseball Park	\$ 86,382.95
108083	G	Turabo	ALTOS DE LA FUENTE-RECREATIVA -PISTA CAMINAR	\$ 72,195.23
108083	G	Cañaboncito	ALT. VILLA DEL REY-RECREATIVAS CANCHA BALONCESTO	\$ 57,482.38
108083	G	Cañaboncito	ALT. VILLA DEL REY-RECREATIVAS CANCHA BALONCESTO	\$ 52,840.05
108083	G	Balroa	ARBOLADA-RECREATIVAS-CENTRO COMUNITARIO	\$ 46,982.26
108083	G	Cañaboncito	ALT. VILLA DEL REY-RECREATIVAS-CANCHA BALONCESTO 1	\$ 38,173.02
86751	E	Pueblo	Bunker - Manual Arts Workshop	\$ 30,596.49
86751	G	Pueblo	MCAG648 Bunker - Basketball Court	\$ 7,170.46
86751	G	Pueblo	Bunker - Baseball Field	\$ 389,160.80
121133	E	Pueblo	MCAG165-Antiguo Parque de Bomberos	\$ 253,559.19
78301	C	Tomás de Castro	MCAG031 - LOS CLAUDIOS MUNICIPAL ROAD - WALL	\$ 194,446.98
78301	C	San Salvador	MCAG112 - HATO ARRIBA CONECTOR PR765 LADO FRIO	\$ 39,445.88
78301	C	Tomás de Castro	MCAG120 - ALTURAS DE CAGUAS PR761 SITE4	\$ 61,578.11
78301	C	Borinquen	MCAG109 - SECTOR LAJITAS PR765 SITES	\$ 43,773.31
152853	G	Pueblo	Pista Atletica Pedro Millan Clara	\$ 15,905.91
108120	G	Balroa	Mirador Balroa Parque Pelota	\$ 423,098.49
108120	G	Beatriz	Munoz Grillo Recreational Facilities - Canopied Basket Ball Court	\$ 474,662.59
108120	G	Balroa	Munoz Grillo Pague PelotaMunoz Grillo - Recreational Facilities - Baseball Field	\$ 355,776.90
108120	G	Balroa	Mirador de Balroa - Cancha Baloncesto (Techada) MCAG658	\$ 339,458.15
108120	G	Balroa	Mirador de Balroa Cancha Baloncesto/Volleyball	\$ 121,308.81
108120	G	Balroa	Mirador de Balroa Centro Comunitario	\$ 48,073.48
108120	G	Balroa	Mirador de Balroa Cancha Tennis	\$ 42,253.70
108120	G	Borinquen	Naranjito Centro Usos Multiples	\$ 39,274.99
108120	G	Balroa	Mirador de Balroa Parque Pasivo	\$ 26,881.72
108120	G	Beatriz	Munoz Grillo Centro ComunitarioMunoz Grillo Recreational Facilities - Community Center	\$ 26,242.61
108120	G	Borinquen	MCAG660 Naranjito - Instalaciones Recreativas - Cancha	\$ 21,809.01
108120	G	Balroa	Myrlena Pista Caminar	\$ 20,297.32
108130	G	Tomás de Castro	Mirador de Balroa Estacionamiento	\$ 17,399.15
108130	G	Tomás de Castro	Parque Las Mercedes Cancha Tennis	\$ 14,356.62
108130	G	Tomás de Castro	Parque Las Mercedes Cancha Baloncesto	\$ 15,657.11
108130	G	Cañabón	Parque Las Haciendas Cancha Baloncesto	\$ 21,502.23
108130	G	Pueblo	Notre Dame Baseball Park	\$ 36,795.58
108130	G	Pueblo	Notre Dame Basketball Court	\$ 582,719.99
122775	G	Pueblo	Baseball Park Julio E. Monagas	\$ 47,797.71
122775	G	Cañabón	Parque del Monte Community Center	\$ 117,389.17
122775	G	Cañabón	MCAG641 Parque del Monte - Instalaciones Recreativas -	\$ 88,260.03
122775	G	Cañabón	Parque del Monte Cancha Handball	\$ 161,610.49
108165	G	Pueblo	Videfonso Sola Morales Baseball Stadium	\$ 28,427.38
108165	E	Pueblo	Videfonso Sola Morales Baseball Stadium - Contents	\$ 4,170,692.48
				\$ 50,940.27
				\$ 21,340,066.09